

ATT. 12 ESTADOS MIEMBROS CON FLOTA DE LARGA DISTANCIA EN AGUAS LEJANAS

En Madrid, a 7 de abril de 2016

Asunto: Solicitud de creación de un Grupo de Estados Miembros de la UE para analizar la aplicación de la obligación de desembarques en aguas no comunitarias

Estimados Representantes de las Administraciones Nacionales de España, Portugal, Italia, Francia, Reino Unido, República de Irlanda, Holanda, Alemania, Polonia, Dinamarca, Lituania y Estonia.

Me dirijo a ustedes, en nombre de los miembros del LDAC, para exponerles nuestra preocupación por la aplicación de la obligación de desembarques (de ahora en adelante, OD) para la flota europea que faena fuera de aguas comunitarias. El artículo 15 del Reglamento (UE) No 1380/2013, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común (a partir de ahora Reglamento Base PCP)¹ establece que la misma comenzará el 1 de enero de 2017 para las especies que definen las pesquerías y no más tarde del 1 de enero de 2019 para todas las demás. Se prevé que el período transitorio 2017-2019 muestre escenarios complejos de gestión debido a la falta de datos sobre descartes y al escaso conocimiento científico disponible de algunas especies accesorias para las que hay cuota cero o ésta es muy limitada. Por ello, debe asegurarse la aplicación de todas las exenciones que estén justificadas así como las posibles flexibilidades para la obligación de desembarques, tal y como estipula el artículo 15 del Reglamento PCP, a fin de evitar problemas que afecten a la operatividad de la flota pesquera comunitaria.

Por otra parte, para cualquier derogación de la OD es necesario que exista un conflicto entre el propio Reglamento y las normas de las OROPs y que la Comisión adopte actos delegados, en virtud de lo dispuesto en el art 15.2 como consecuencia de la primacía del Derecho Internacional y las obligaciones internacionales que la UE ha suscrito como parte contratante. Desde el LDAC, creemos que la mejor manera de emitir estos actos delegados sería de acuerdo con el procedimiento de cooperación regional entre EEMM previsto en el artículo 18 del Reglamento de la PCP. Ello requerirá la consulta obligatoria a los Consejos Consultivos por parte de los Estados Miembros interesados, lo cual es un prerequisite clave.

Por todo ello, se considera que es necesario abordar esta cuestión desde un enfoque regional y coordinado que permita tener una estrategia y una visión común de los problemas a abordar y posibles soluciones para las pesquerías y/o especies afectadas.

¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:354:0022:0061:Es:PDF>

En consecuencia, el Comité Ejecutivo del LDAC, en su reunión de 25 de Noviembre del 2015 en Madrid, acordó proponer la creación de un Grupo de Trabajo para aquellos Estados miembros de la UE con presencia en aguas lejanas. Algunos miembros del sector extractivo pesquero propusieron que sea España la que lidere este grupo en un primer momento, dado que es el país con mayor presencia y actividad de flota operando en aguas exteriores.

El LDAC se compromete a asistir al Grupo de Estados Miembros y trabajar en la elaboración de un dictamen o recomendación identificando aquellos aspectos clave de afectación de la LO a flotas comunitarias con ejemplificación de problemas concretos y su coherencia con normativas de aguas de países terceros, OROPs y aguas internacionales. A este respecto, solicitó a la Comisión que le facilitase un estudio encargado a un consorcio liderado por MRAG y que se denomina "Dictamen sobre la gestión de descartes en las pesquerías de la UE más allá de las aguas de la UE"². El LDAC recibió este estudio en Diciembre de 2015 y actualmente se encuentra en fase de análisis de los informes que abordan cuestiones de naturaleza científica, legislativa y técnica en relación con la implementación de la OD fuera de las aguas de la UE.

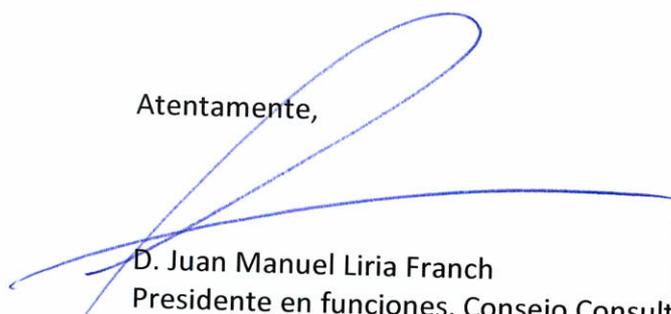
Por todo lo arriba expuesto, el LDAC solicita:

- 1. La constitución de un Grupo de Trabajo de Estados Miembros para las pesquerías de aguas lejanas, con una recomendación de que lo lidere España inicialmente y que después tenga una presidencia rotatoria, con una estructura adaptada a las problemáticas de las diferentes pesquerías, por ejemplo mediante la creación de subgrupos que se ocupen de zonas gestionadas por OROPs.**
- 2. La participación del LDAC como órgano aglutinador de las partes interesadas en el proceso de debate y desarrollo de propuestas de planes de descarte, a través de asistencia de una delegación equilibrada a todas las reuniones de los Grupos Técnicos y de Alto Nivel de los EEMM, y mediante el seguimiento de los trabajos de los EEMM y emisión de dictámenes cuando proceda.**
- 3. El establecimiento de un calendario urgente para la finalización del plan de descartes de los EEMM a presentar a la Comisión, en consonancia con la antelación requerida que establece el artículo 15 de 6 meses antes de la entrada en vigor del mismo.**

² Ref. MARE Contratos Nº 3 (FASE I) y Nº 6 (FASE II)/2015

Sin otro particular, reiterando nuestra colaboración en el proceso de participación y asesoramiento como órgano representativo de los stakeholders, y esperando recibir una respuesta suya a la mayor brevedad, les envío un cordial saludo

Atentamente,



D. Juan Manuel Liria Franch

Presidente en funciones, Consejo Consultivo de Pesca en Aguas Lejanas (LDAC)